

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL, A CARGO DE LA DIPUTADA NADIA YADIRA SEPÚLVEDA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, Nadia Sepúlveda García, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente **iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 1o., 2o., 9o. y 8o., y deroga el 14 de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

1. Como consecuencia de los tratados comerciales suscritos por México, en especial el T-MEC (con Estados Unidos y Canadá) se ha agilizado el proceso de desarrollo económico y social del país, en el concierto de las naciones, representa continuidad en el marco regulatorio de las relaciones comerciales.

Con casi seis años transcurridos, el tratado se encuentra a dos años de su primera revisión por parte de los gobiernos de Canadá, México y Estados Unidos, como se establece en la cláusula sunset. Actualmente, el T-MEC tiene una vigencia de 16 años (hasta 2036). En la próxima revisión de julio de 2026, los países podrán tomar la decisión de extender la vigencia actual del tratado por 6 años adicionales, es decir, hasta 2042. De lo contrario, deberán llevar a cabo revisiones anuales hasta que se cumpla su vigencia original (2036).¹

El T-MEC y el avance de la economía nacional, pese a ser sustentable no ha logrado del todo la equidad entre todos los sectores de la población y entre las diversas regiones que integran el territorio nacional.

Marcados contrastes, representados por un precario crecimiento del sector rural en comparación con las grandes ciudades.

Los resultados son visibles pues en el medio rural se observa el subempleo, baja producción, mercados muy limitados y, en general, falta de oportunidades para lograr, por parte de la comunidad, un mejor nivel de vida.

Los programas de inversión pública pese al gran esfuerzo que representan no son suficientes, por lo que el campo requiere inversionistas, personas con arraigo en sus comunidades, aunque en la actualidad no vivan ahí, esto también visto como una forma de equilibrio en las reglas del T-MEC

2. La participación de la población rural en el crecimiento económico de México es indispensable para lograr un desarrollo de los elementos de modernización económica de **ejidatarios, comuneros, campesinos sin tierra y trabajadores en general**, al ritmo del desarrollo de México y aquí es donde se requiere la inversión de los mexicanos radicados en el extranjero.

Los presupuestos federales y estatales para lograr la reactivación del campo son progresivos, pero siempre se requieren inversionistas.

En el país hay ejemplos de ejidatarios, comuneros, campesinos sin tierra, trabajadores, en general, de habitantes de las localidades, que suman sus esfuerzos en proyectos colectivos de producción a efecto de autosatisfacer sus necesidades, sin embargo, sus microempresas se enfrentan a un mercado con reglas cambiantes, innovaciones en los servicios bancarios, falta de conocimiento en materia, jurídica, de tecnología bancaria, aduanera y otras áreas.

3. Las sociedades de solidaridad social deben evolucionar a esquemas diferentes de los del año de su creación, 1976, y de la reforma de 2018, conservando la práctica de medidas tendentes a la conservación y mejoramiento del medio ecológico, el autofinanciamiento, mejorar la base económica para la creación de nuevas fuentes de trabajo y atender los requerimientos básicos.

La variedad de actividades que esta sociedad de carácter mercantil puede abarcar potencializa sus redes de comercialización.

Las **sociedades de solidaridad social** deben lograr constituir sistemas industriales y comerciales para ello requieren poder contratar personal, que a futuro pueda incorporarse como socio.

Mediante la instrucción financiera y actualización bancaria serán sujetos de crédito por parte de la banca social y particular.

4. 63 mil 459 millones de dólares (febrero de 2023-enero de 2024). Fue el producto de las remesas según el Banco de México.²

El mismo banco de México jerarquiza por estados la cantidad de remesas siendo Guanajuato, Michoacán, Jalisco y estado de México, las entidades con mayor porcentaje de ingresos.³

Se calcula que en México 4.9 millones de hogares y 11.1 millones de adultos reciben remesas de sus familiares en el exterior...⁴

... Las remesas no se pueden considerar ni como una forma de ahorro ni como una fuente para la inversión productiva, sino que se deben conceptualizar como un fondo salarial que, como tal, se destina principalmente al consumo y a la reproducción material del hogar.⁵

Este esquema tiende a cambiar y convertirse las remesas en fondos de inversión, solo hace falta las instancias más adecuadas para ello.

Como una forma de esquematizar presentamos el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Sociedades de Solidaridad Social

Texto Vigente	Propuesta
ARTICULO 1.- Las sociedades de solidaridad social se constituye con un patrimonio de carácter colectivo, cuyos socios deberán ser personas físicas de nacionalidad mexicana, en especial ejidatarios, comuneros, campesinos sin tierra, parvifundistas y personas que tengan derecho al trabajo, que destinen una parte del producto de su trabajo, o a un fondo de solidaridad social y que podrán realizar actividades mercantiles. Los socios convendrán libremente sobre las modalidades de sus	ARTICULO 1.- Las sociedades de solidaridad social se constituye con un patrimonio de carácter colectivo, cuyos socios deberán ser personas físicas de nacionalidad mexicana, en especial ejidatarios, comuneros, campesinos sin tierra, parvifundistas, mexicanos radicando en el extranjero y personas que tengan derecho al trabajo, que destinen una parte del producto de su trabajo, o inviertan a un fondo de solidaridad social y que podrán realizar actividades mercantiles. Los socios

SIL

<p>actividades, para cumplir las finalidades de la sociedad.</p>	<p>convendrán libremente sobre las modalidades de sus actividades, para cumplir las finalidades de la sociedad.</p>
<p>ARTICULO 2o.- Las sociedades de solidaridad social tendrán por objeto:</p> <p>I.- La creación de fuentes de trabajo.</p> <p>II.- La práctica de medidas que tiendan a la conservación y mejoramiento de la ecología.</p> <p>III.- La explotación sustentable de los recursos naturales.</p> <p>IV.- La producción, industrialización y comercialización de bienes y servicios que sean necesarios.</p> <p>V.- La educación de los socios y de sus familiares en la práctica de la solidaridad social, la afirmación de los valores cívicos nacionales, la defensa de la independencia política, cultural y económica del país y el fomento de las medidas que tiendan a elevar el nivel de vida de los miembros de la comunidad.</p>	<p>ARTICULO 2o.- Las sociedades de solidaridad social tendrán por objeto:</p> <p>I.- La creación de fuentes de trabajo.</p> <p>II.- La práctica de medidas que tiendan a la conservación y mejoramiento de la ecología.</p> <p>III.- La explotación sustentable de los recursos naturales.</p> <p>IV.- La producción, industrialización y comercialización de bienes y servicios que sean necesarios.</p> <p>V.- La educación de los socios y de sus familiares en la práctica de la solidaridad social, la capacitación financiera, la afirmación de los valores cívicos nacionales, la defensa de la independencia política, cultural y económica del país y el fomento de las medidas que tiendan a elevar el nivel de vida de los miembros de la comunidad.</p>
<p>ARTICULO 9o.- Para ingresar a la sociedad, se requieren: I.- Ser persona física de nacionalidad mexicana, en especial ejidatario, comunero, campesino sin tierra, parvifundista o persona que tenga derecho al trabajo.</p>	<p>ARTICULO 9o.- Para ingresar a la sociedad, se requieren: I.- Ser persona física de nacionalidad mexicana, en especial ejidatario, comunero, campesino sin tierra, parvifundista mexicanos radicados en el extranjero o persona que tenga derecho al trabajo.</p>
<p>ARTICULO 14.- Las sociedades de solidaridad social no utilizarán trabajadores asalariados, y los fines sociales de las mismas deberán cumplirse por los socios. Sólo cuando se requieran servicios profesionales o especializados que no</p>	<p>ARTÍCULO 14.-</p> <p style="text-align: center;">SE DEROGA</p>

<p>puedan atender los socios, podrán contratarse, siempre que esos servicios sean ocasionales o temporales</p>	
<p>ARTICULO 28.- La Comisión de Educación, tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I.- Procurar la educación para la totalidad de los socios, tomando como base los principios que consagra el Artículo 3o. de la Constitución General de la República y la Ley General de Educación.</p> <p>II.- La formación de los socios con sentido de la solidaridad social, de la conducta responsable y con espíritu de disciplina e iniciativa.</p> <p>III.- Proporcionar orientaciones claras y precisas a todos los miembros de la sociedad para alcanzar su formación intelectual, moral y social.</p>	<p>ARTICULO 28.- La Comisión de Educación, tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I.- Procurar la educación para la totalidad de los socios, tomando como base los principios que consagra el Artículo 3o. de la Constitución General de la República y la Ley General de Educación.</p> <p>II.- La formación de los socios con sentido de la solidaridad social, de la conducta responsable y con espíritu de disciplina e iniciativa adicionalmente procurar la educación financiera y capacitación tecnológica en materia comercial.</p> <p>III.- Proporcionar orientaciones claras y precisas a todos los miembros de la sociedad para alcanzar su formación intelectual, moral y social.</p>

5. Conclusiones: La Ley de Sociedades de Solidaridad Social requiere una actualización de su marco normativo, requiere inversionistas (mexicanos en el exterior) actualizar la educación financiera y tecnológica de sus miembros, y poder contratar personal. Las presentes reformas, aquí plateadas, pretenden asegurar su viabilidad financiera e histórica.

Por lo expuesto se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 1o., 2o., 9o. y 28; y se deroga el 14 de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social

Artículo Único. - Se reforman los artículos 1; la fracción V del artículo 2; artículo 9; Fracción II del artículo 28 y se deroga el artículo 14; de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, para quedar como sigue:

Artículo 1o. Las sociedades de solidaridad social se constituye con un patrimonio de carácter colectivo, cuyos socios deberán ser personas físicas de nacionalidad mexicana, en especial ejidatarios, comuneros, campesinos sin tierra, parvifundistas, **mexicanos radicados en el extranjero** y personas que tengan derecho al trabajo, que destinen una parte del producto de su trabajo, **o inviertan** a un fondo de solidaridad social y que podrán realizar actividades mercantiles. Los socios convendrán libremente sobre las modalidades de sus actividades, para cumplir las finalidades de la sociedad.

Artículo 2o. Las sociedades de solidaridad social tendrán por objeto

I. La creación de fuentes de trabajo;

- II. La práctica de medidas que tiendan a la conservación y mejoramiento de la ecología;
- III. La explotación sustentable de los recursos naturales;
- IV. La producción, industrialización y comercialización de bienes y servicios que sean necesarios; y
- V. La educación de los socios y de sus familiares en la práctica de la solidaridad social, **la capacitación financiera**, la afirmación de los valores cívicos nacionales, la defensa de la independencia política, cultural y económica del país y el fomento de las medidas que tiendan a elevar el nivel de vida de los miembros de la comunidad.

Artículo 9o. Para ingresar en la sociedad, se requiere

I. Ser persona física de nacionalidad mexicana, en especial ejidatario, comunero, campesino sin tierra, parvifundista, **mexicanos radicados en el extranjero** o persona que tenga derecho al trabajo.

Artículo 14. Se deroga

Artículo 28. La Comisión de Educación tendrá los siguientes objetivos:

I. Procurar la educación para la totalidad de los socios, tomando como base los principios que consagran el artículo 3o. de la Constitución General de la República y la Ley General de Educación;

II. La formación de los socios con sentido de la solidaridad social, de la conducta responsable y con espíritu de disciplina e iniciativa **adicionalmente procurar la educación financiera y capacitación tecnológica en materia comercial; y**

III. Proporcionar orientaciones claras y precisas a todos los miembros de la sociedad para alcanzar su formación intelectual, moral y social.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Imco y Wilson Center analizan el T-MEC a cuatro años, 1 de julio de 2024, Imco, <https://imco.org.mx/a-cuatro-anos-del-t-mec/>

2 *Reporte Analítico, 2023*, Banco de México, Ingresos y Egresos por Remesas, <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/remesas/%7BA3350383-2234-0F8C-4323-2EE62E0428D2%7D.pdf>

3 "Porcentaje de ingresos por remesas en México en 2023, por entidad federativa, 2024", en *Statista*, <https://es.statista.com/estadisticas/1180853/ingresos-remesas-mexico-en-entidad-federativa/>

4 Cervantes González, Jesús A.; y Ostolaza, Rodolfo (2023) ¿Cuántas personas y hogares reciben remesas en México?, <https://www.cemla.org/foroderemasas/notas/2022-06-notas-de-remesas.pdf>

5 Ibídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de noviembre de 2024.

Diputada Nadia Sepúlveda García (rúbrica)

SIL